

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (76001310300920170023500)

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Manifiesta el representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FN, Sandra Patricia Amaya Reina, que transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, la obligación dentro del presente proceso y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Revisado el expediente se observa: el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. no es la propietaria del crédito que a través del presente proceso se persigue, pues quien actúa como demandante es BANCOLOMBIA S. A., sin que a la fecha exista constancia en el expediente que esta haya cedido su crédito al mencionado Fondo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

No acceder a ordenar la cesión solicitada por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8ae9c34cb02a2223f1941b90f980e7b1cc2215476891a6c123e335e45a9a3d**
Documento generado en 30/11/2021 03:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Radicación: 76001310300920180005500

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Solicita el demandado GUILLERMO LEON GIRALDO GARCIA, copia de la liquidación indexada a la fecha del valor a cancelar para quedar a paz y salvo, como también que se le indique el número de la cuenta del despacho para realizar el pago por depósito judicial.

Tiene por decir el despacho al petente que, en el presente asunto no se encuentra liquidado el crédito en razón que ello es una carga procesal que le compete a las partes intervinientes, el juzgado lo único que hace es verificar si la misma se encuentra ajustada a derecho.

Aunado a lo anterior, la liquidación del crédito debe presentarse ante el Juzgado Civil del Circuito de ejecución que por reparto le corresponda continuar con el trámite que a este asunto incumba.

En firme este proveído, remítase el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112178b769dea419e88e1299f97efcfc3bcc9c88a194c718a8a379589f0b0658**

Documento generado en 30/11/2021 03:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 76001310300920200022200**

Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a lo manifestado, acreditado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del demandado GERMAN CASTAÑO PEREZ, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b6b5734230537bc64fed02976d320bc86b0bc1a82c56197db04b19ebb68193**
Documento generado en 30/11/2021 03:11:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**